



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3360**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Coprocenva  
Demandado (s) : Hernán de Jesús Carmona Acevedo  
Demandado (s) : Olga Lucía Rivera Perdomo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00461-00**

La Unión Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procederá el despacho avocar el conocimiento de la presente causa, por cuanto se estable que el domicilio del demandado es el municipio de La Unión Valle, y que no obra cláusula alguna en el título base de la presente ejecución, en donde se haya pactado el lugar para el cumplimiento de la obligación; tal y como lo arguyó el Homólogo del Juzgado de Zarzal Valle del Cauca.

Ahora bien, como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Avocar el conocimiento dentro de la presente causa, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago contra los señores Hernán de Jesús Carmona Acevedo C.C. No. 6.357.181 y Olga Lucía Rivera Perdomo C.C. No. 1.112.626.014 y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva NIT. No. 891900492-5, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **00003 0018 00222458600**

1. La suma de **\$2.784.022,00**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 11 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

**Tercero:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Quinto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Rossy Carolina Ibarra C.C. No. 38.561.989, T.P. No. 132.669 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9862205061336a00b6b957b667f6448fc7eaceb05f2461fb721a10aa4daa3435**

Documento generado en 15/12/2021 04:12:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3361**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Coprocenva  
Demandado (s) : Hernán de Jesús Carmona Acevedo  
Demandado (s) : Olga Lucía Rivera Perdomo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00461-00**

La Unión Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A folio 1 del cuaderno de medidas, reposa solicitud de embargo de bien sujeto a registro, elevada por el extremo activo, petición que sería es procedente, razón por la cual debería procederse de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso; empero, no se especifica respecto de cual de los demandados recae dicha cautela, manifestación necesaria, según disposición consagrada en el Inc. Final del artículo 83 de la misma obra, que reza: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, (...).; por manera que, esta oficina judicial no accederá a la medida hasta tanto la profesional del derecho, se atempere a lo expuesto.*

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Único:** Requerir a la profesional del derecho, para que se sirva determinar la persona sobre quien recae la medida de embargo, de conformidad con el Inc. 5 del canon 83 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b410e4490f05b23b60098cea88b190b3e337b1d15a307591ef029c98a33f24**

Documento generado en 15/12/2021 04:13:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>